



MASSLEY S.A.

Massih & Massih Asesores Legales
Tungurahua 512 y Hurtado. Mezanine
Telefonos: 2374300 - 365785

SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL COLUSORIOS Y DE TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

ANA MARIA MOLINA QUIIJE, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCION # 0310-2012 propuesta contra Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, por mis propios y personales derechos, ante ustedes comedidamente comparezco para proponer, como en efecto propongo ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION., para ante la CORTE CONSTITUCIONAL., en los siguientes términos:

Que, fundamentado en los Arts. 86 numeral 1), 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 9 literal a) 58, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento esta Acción Extraordinaria de Protección dentro del término legal, contados desde la notificación de la sentencia dictada el día 3 de septiembre del 2012 a las 11h16, dentro de la acción de protección # 310-2012 de Segunda instancia y #245-2012 Primera Instancia y al efecto cumplo con los requisitos establecidos en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que son:

La calidad en la que comparezco como accionante en esta causa es por mis propios derechos y por haber sido parte actora en la Acción de Protección # 245-2012 seguido en el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, y en el # 310-2012 ventilado en la Tercera Sala de lo Penal Colusorio y de Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que propuse en contra de Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil.

2.- CONSTANCIA QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADA.-

71
cuente y un

La constancia de que la sentencia dictada en esta causa dictada el 31 de agosto del 2012 a las 11h16, que la impugno y constituye materia de esta acción, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley consta de autos, por cuanto éste se emitió el día 31 de agosto del 2012 y una vez notificada el día 3 de septiembre del 2012, por lo que ha transcurrido el término legal para así considerarlo previa razón que debe sentar la Actuaría.

3.-DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 4 numeral 8) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, así como lo prescrito en el Art. 86 numeral 3) inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, se agotaron todos los recursos legales en éste proceso al estar ésta causa en conocimiento de la Tercera sala de lo penal, colusorios y de tránsito, con lo cual están cumplidas las dos instancias requeridas en los procesos constitucionales.

4.-LA SALA DE LA QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

La Sala de la que emana la decisión violatoria de mis derechos constitucionales, es la Tercera Sala de lo Penal colusorios y tránsito de la Corte Provincial del Guayas, consistente en el auto definitivo dictado el 31 de agosto del 2012 a las 11h16, dentro de la Acción de protección 310-2012.

5.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL.-

La identificación precisa de los derechos constitucionales violados en la decisión judicial dictada el 31 de agosto del 2012 a las 11h16 impugnada, consiste en la violación a principios fundamentales consagrados en los Art 11 numerales 2), 3),4),5),7) y 9), 33 , 66 numerales 4).10),20), 75) 76 numerales 1), 3), y 7), literales a) y l) y art. 82 de la Actual Constitución de la República del Ecuador.

(42) *cuanto y dos*

La violación al derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el Debido Proceso, al Derecho fundamental a la subsistencia mediante el Trabajo, el derecho a la Igualdad Formal y a la No discriminación los cuales se alegaron oportunamente como causal de la ACCION DE PROTECCION.

6.- ARGUMENTACION Y RAZONES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-

a) La Tercera Sala de lo Penal Colusorios y de Transito, en la Resolución emitida el 31 de Agosto del 2012 a las 11h16 en su parte medular dice lo siguiente: **QUINTO: Sin embargo se aprecia que la accionante no agotó las vías pertinentes, no siguió otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, como lo es tanto en materia laboral o como en lo contencioso Administrativo y para su efecto el numeral 4to y 5to del Art. 42 ibídem expresa imperativamente que cuando el Acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial salvo que se demuestre que la vía no fuera adecuada ni eficaz....** Criterio de la Sala que está en franca contradicción con lo actuado en el proceso por cuanto no se preservó mi derecho a la tutela judicial efectiva imparcial y expedita garantizado por el Art. 75 de la Constitución, en mi caso por **las características de los hechos** (especialmente la manera prepotente, arbitraria en que fui impedida de seguir laborando con la consecuente pérdida de la fuente de mis ingresos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia) que **sobrepasan la dimensión de la legalidad** por la gravedad de sus efectos y por el rango constitucional de los bienes jurídicos tutelados se requiere de una **protección inmediata** que repare el daño inferido, lo cual ciertamente no se obtiene a través de la justicia ordinaria por cuanto el reclamo formulado trasciende la mera legalidad debido a la situación en la que ha dejado este accionar de prepotente, arbitrario, ilegal e inconstitucional de la Gerente General de Empresa pública municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil GINA DELGADO MADRID, el cual es de absoluto desamparo y desprotección ante un accionar arbitrario de la administración pública, que me ha privado de la fuente necesaria para mi sustento y el de mi familia.

La vía tomada por la Inspectoría de Trabajo del Guayas para obtener mi reintegro a mis funciones no resultó ni adecuada ni eficaz, y no conllevó a

una directa e inmediata aplicación de mis derechos y mucho menos favoreció la efectiva vigencia de los mismos tal como lo exige la Constitución. En este sentido la acción de protección resulta procedente porque es la vía adecuada y eficaz para que se me reintegre inmediatamente a mi puesto de trabajo y por lo tanto es la única vía que mas favorece la efectiva vigencia de mis derechos , criterio que la propia Corte Constitucional aplicó en la sentencia 056-11-CC en el caso No. 059-11-EP de la señora JENNY PESANTES TENECOTA a quien al igual que la actora le fueron vulnerados sus derechos constitucionales por parte de otra Empresa Publica como es Petroecuador.

b) Por otro lado el fallo dictado por los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal colusorios y de transito del Guayas en este caso en particular viola las garantías del Debido proceso, contemplado en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador pues no dice absolutamente nada con relación a los fundamentos de la acción propuesta, ni mencionan palabra alguna frente a los derechos vulnerados y debidamente documentados dentro del cuaderno procesal, hechos que fueran ratificados por las contestaciones emitidas por la defensa de la Accionada, ante las preguntas planteadas por parte de jueces Dra. Esther Balladares, y Dr. Guillermo Freire León, en la Audiencia realizada el día 6 de agosto del 2012 a las 15hoo en las que la accionada dejó entrever el menoscabo y vulneración de derechos fundamentales así como el trato desigual y la evidente discriminación de la que fui victima y consecuencia de ese accionar arbitrario e injustificado, fui separada de la Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad, ya que para el proceso de Transición del Registro de la Propiedad a Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil se debía absorber al personal que se encontraba laborando como en efecto se lo hizo con la mayoría de los colaboradores, en estricto apego a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Servicio Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 del 31 de Marzo del 2010 que establece : **“PRIMERA.- El personal que actualmente trabaja en los Registros de la Propiedad y Mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles**

43
muonito y los
h

tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras y trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.” Cosa que no sucedió conmigo, todo lo contrario, en la Acción de Protección planteada deje claramente demostrado que se tramitó sin motivos un Visto Bueno (14543-2011) en mi contra, mismo que fuera resuelto por el Ab. Carlos Yepez Castro Inspector Provincial del Trabajo del Guayas, el 20 de marzo del 2012 las 09h00 negando el Visto Bueno solicitado por la Empresa Pública Municipal, y en cuya resolución se dispuso el inmediato reintegro a mi puesto de Trabajo todo lo cual no fue posible ya que fui impedida de ingresar al área de mi trabajo sin explicación ni justificación alguna, por expresa disposición de la ING. GINA CONSUELO DELGADO MADRID, Gerente general de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, quien ignorando la resolución de una Autoridad de Trabajo que dispuso mi reintegro inmediato, **LO IMPIDIO** sin otorgarme explicación de ninguna naturaleza, desconociendo la presencia y autoridad del Inspector de Trabajo AB. CARLOS YEPEZ, inobservando, disposiciones del Órgano de Control Constitucional que determinan que “Un acto se torna en ilegítimo por haber sido dictado sin competencia, o por no haber sido el resultado del procedimiento establecido para su emisión, o por haber sido dictado en contra de un determinado precepto jurídico o por falta de motivación” dejándome en completo estado de indefensión al no concederme además el derecho a la legítima defensa, al debido proceso, a la seguridad jurídica, al trabajo, a la igualdad formal, y a la no discriminación etc.,

c) En la Acción de Protección planteada dejé claramente establecido el desafecto (discriminación) de la que fui víctima, ya que inoficiosamente se pretendió tramitarme un visto Bueno el cual fue negado en virtud de mi desempeño de mi crecimiento laboral dentro de la empresa y por cuanto jamás tuve un llamado de atención, o un expediente administrativo, alguna sanción o multa en el ejercicio de mis funciones, se debe resaltar que la accionada NUNCA en ninguna etapa del proceso aparejó documento alguno que justifique la razón de su actuación NUNCA pudo justificar el motivo por el que de manera ilegal, inconstitucional, ilegítima dispuso mi separación de la institución en la que laboré, todo lo contrario se encuentra grabada la Audiencia en la que expresamente la accionada a través de su defensora

manifestó al ser preguntada si existe otra persona laborando en mis funciones al ser positiva su respuesta demostró a leguas que Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil como tal ha requerido del esfuerzo de mi trabajo, conocimientos y pericias por lo que ha contratado otra persona en mis funciones.

d) Se ha violado mi derecho al trabajo el cual está garantizado por el Estado al tenor de lo dispuesto en el Art. 325 de la Constitución Política de la República del Ecuador el cual fui impedida de ejercerlo en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que mis demás compañeros, a pesar de que la Corte Constitucional ha hecho un pronunciamiento en sentencia en este aspecto según consta en el caso **No. 025-09-CC publicada en el Registro Oficial N0. 50 del 20 de octubre del 2009**, por lo que era obligación de esta Sala recogerlos y aplicarlos.

e) La Corte constitucional en sus fallos ha demostrado estricto apego a la efectiva vigencia y respeto de los derechos constitucionales, tal como lo señala en el fallo publicado en el **REGISTRO OFICIAL (s) No. 617 del 12 de enero del 2012 en la sentencia 056-11-CC en el caso No. 059-11-EP** de la señora JENNY PESANTES TENECOTA a quien al igual que la actora de la presente causa le fueron vulnerados sus derechos constitucionales por parte de otra Empresa Publica como es Petroecuador .En el presente caso ha resultado inoficiosa la labor de la Corte Constitucional que al emitir fallos como el arriba señalado , que sirvan de lineamiento jurisprudencial a seguir por los operadores de justicia de las instancias previas, estos no sean considerados al momento de resolver.

En consecuencia la presente acción no solo se fundamenta en lo inmotivado e injusto de los fallos de sus juzgadores, el fundamento mas firme radica en que al dejar impune este caso, a mas de ignorar los fallos emitidos por la Corte Constitucional, no solo se estaría omitiendo su cumplimiento, sino que se daría paso a que se cometan violaciones a los derechos fundamentales de las personas y se institucionalice la Discriminación .

f)La Corte Constitucional ha referido en sentencia # **020-09-SEP-CC, caso 038 -09-EP** respecto a la tutela judicial efectiva como “ aquella por la cual

44
punto y cuatro

toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de los cauces procesales y con unas garantías mínimas se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, por lo tanto la efectividad en la tutela de los derechos no se traduce en la mera construcción de una sentencia sino que además dicho fallo debe ser argumentado, motivado y coherente. Que coherencia puede existir si a pesar de haber norma expresa, no se declara la evidente VULNERACION de mis derechos constitucionales debidamente probados en el expediente y por el contrario los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal colusorios y de transito del Guayas al momento de resolver no se preocuparon de leer detenidamente el proceso, pues de haberlo hecho así, se hubieran dado cuenta que en mi caso se dieron varias violaciones a los derechos fundamentales como los señalados en los Arts. 11 numerales 1), 2), 3), 4) y 5) 33, 47 numeral 5), 75), 76 numerales 1) y 7) literales a) y j), 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

g) Todas estas anomalías han dado lugar para que mis derechos constitucionales en referencia sean vulnerados según obra de autos.

La relevancia constitucional del problema jurídico que ha sido expuesto consiste en el acto violatorio al derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva imparcial y expedita en sus derechos e intereses de las personas, el derecho al trabajo, el derecho a la Igualdad formal y a la no Discriminación.

h) La motivación de la presente acción no se refiere a la falta de apreciación de pruebas por parte de la Sala, la gravedad del acto que da lugar a la presente acción radica en el hecho que de todas las personas quedarían en estado de indefensión ante acciones similares.

i) La acción extraordinaria de protección que interpongo la presento dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

7.-) PRETENSION

Por las consideraciones antes expuestas en virtud de las violaciones a mis derechos constitucionales, presento esta Acción Extraordinaria de Protección, amparándome en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con mayor razón en la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de que se proceda a dejar sin efecto o declarar la nulidad del fallo dictado por la Tercera Sala de lo Penal Colusorio y Transito dentro de este proceso, y que se disponga la suspensión definitiva de los efectos jurídicos de la inconstitucional disposición de la Gerente General de Empresa Pública Municipal GINA DELGADO MADRID , y se ordene mi correspondiente reintegro como servidora pública de la mencionada empresa pública , disponiendo además como reparación del daño inferido ,el pago de mis remuneraciones y demás beneficios que estuvieron impagas durante el tiempo de mi ilegal separación de la entidad hasta la fecha de mi reintegro

8) CUANTIA.-

La cuantía de la presente acción por su naturaleza es indeterminada.

9) TRÁMITE.- El trámite que debe darse a ésta acción es el establecido en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por consiguiente es su primera providencia la Sala ordenará remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.

10) A los juzgadores de la Tercera Sala de lo Penal Colusorio y Transito cuyo fallo impugno se les hará conocer de la presente acción en su despacho que se encuentra en el Octavo Piso de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ubicado en la Avenida 9 de octubre entre las calles Quito y Pedro Moncayo de la ciudad de Guayaquil

11) Declaro bajo la solemnidad del juramento que no he planteado otra acción sobre la materia que es objeto de la presente.-

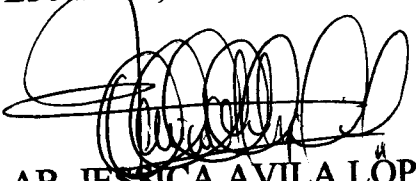
12) NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION.- las notificaciones que me correspondan en la ciudad de Guayaquil las seguiré recibiendo en la casilla judicial # 1867 y en la ciudad de Quito las recibiré en la casilla judicial # 1050 perteneciente al Dr. Marcos Llerena .

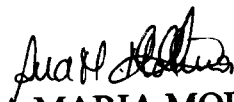
45
sumado
pines
M

Autorizo a la Abogada JESSICA AVILA LOPEZ, para que a mi nombre y en mi representación suscriba los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses

Sírvanse proveer en consecuencia.

Es Justicia,


AB. JESSICA AVILA LOPEZ
REG. PROF. 2.214


ANA MARIA MOLINA QUIJJE
C.I. 091671302-7

No. 09123-2012-0310

Presentado en Guayaquil el día de hoy viernes veinte y ocho de septiembre del dos mil doce, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: SIN ANEXOS. Certifico.


Ab. Nuriz Letis Batalla Dueñas
SECRETARIA (E)